CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-AD-23-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR,** acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.

I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR,** en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

I.4. Que **"EL INSTITUTO"** tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.

I.6. Que con fecha 14 de septiembre de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 72, 73 fracción II y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 71 y 72 fracción II y 85 de su Reglamento, autorizó el procedimiento de contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, a favor de la persona moral denominada **"MOPER MÉDICAL, S.A. DE C.V."**, relativo a la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN FUERA DE CUADRO Y CIRUGÍA** tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

I.7. Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a la disponibilidad presupuestal con recursos propios derivados de la cuenta **2542**, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022, según se acredita mediante oficio SA/62/2022, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Que **"EL PROVEEDOR"** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que **"MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."**, es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 4,247, de fecha 05 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público No. 23, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el No. 42, Folio 87, del Volumen 165 del Libro Primero de Comercio, el día 30 de abril de 2002.

II.2. Que el **LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES**, como Administrador Único, cuenta con Mandato General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, facultades para Administrar los bienes y negocios de la sociedad, ejecutar Actos de dominio y para emitir, suscribir, aceptar, otorgar, endosar, avalar o en cualquier forma negociar títulos de crédito, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 4,247, de fecha 05 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público No. 23, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el No. 43, Folio 89, del Volumen 165 del Libro Primero de Comercio, el día 30 de abril de 2002, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, renta, distribución, fabricación, importación, consignación, comodato, exportación, comercialización en general de equipo médico, material quirúrgico, laboratorio, curación, farmacéutico y medicamentos.

II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **República de Uruguay No. 522, Colonia Panamericana, C.P. 31210, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimento y ejecución objeto del presente contrato.

II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **MME020405HD1**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.

II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con **No. de Tramite No. 767 y de Proveedor No. 1197.**

II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número **08 019 08 0024**, expedida el 13 de abril de 2009, asimismo cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud número **AFD-0464-2002**, de fecha 24 de junio de 2002; y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN FUERA DE CUADRO Y CIRUGÍA**; en la modalidad de contrato abierto, según requiera **"EL INSTITUTO"** para sus derechohabientes, en los términos y condiciones de este instrumento y de acuerdo a lo establecido en la cotización respectiva, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	Adquisición de material de curaciones fuera de cuadro y cirugía	$140,000.00	$350,000.00

En razón del objeto del contrato, es difícil determinar con precisión los materiales e insumos a utilizar derivado de las intervenciones quirúrgicas, por lo que los materiales serán cotizados en el momento, y se entregarán de acuerdo con lo señalado en la Requisición u Orden de Compra respectiva.

SEGUNDA.- MONTO. El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de **$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el monto máximo por la cantidad de **$350,000.00 (TRESCEINTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, **"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios serán los establecidos en la cotización respectiva, los cuales no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **14 de septiembre 2022 al 31 de diciembre del 2022,** y hasta que se cumplan las obligaciones del presente contrato, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

1. Los insumos solicitados se entregarán en un plazo de 24 horas hábiles posteriores a la entrega de la Orden de Compra respectiva, salvo que **"EL INSTITUTO"** determine un plazo distinto en coordinación con **"EL PROVEEDOR"**, esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.

2. Los bienes deben apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características señaladas en la cotización, Requisición y Orden de Compra respectiva, y deberá cumplir con las normas oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

3. La entrega de los bienes adquiridos se realizará de conformidad con lo solicitado por **"EL INSTITUTO"** en la Orden de Compra respectiva, donde serán recibidos por el personal designado por **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado, sin esterilizar u otra circunstancia que le haga inutilizable.

4. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su caja o pieza original según corresponda y con los mantenimientos respectivos que correspondan y que garanticen su adecuado funcionamiento. Los empaques del equipo e instrumental deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y Reglamento de Insumos para la Salud, lineamientos o requisitos de operación emitidos por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

5. Los bienes correspondientes deberán contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de doce meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega.

6. Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza la entrega de los bienes en el plazo y con las condiciones señaladas, será facultad potestativa de "**EL INSTITUTO**" la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra, y **"EL INSTITUTO"** podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total gastado.

   Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL INSTITUTO"** derivadas de la revisión de la facturación que realice **"EL INSTITUTO"**.

7. La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO".**

8. Los bienes deberán encontrase debidamente esterilizados por cuenta de **"EL PROVEEDOR",** y de no cumplir con la condición señalada, el personal designado podrá realizar su devolución sin costo adicional para **"EL INSTITUTO".**

9. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra en la que indique el número de piezas, descripción de los bienes y precios unitarios y totales respectivos.

10. Los precios ofertados por **"EL PROVEEDOR"** deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las especificaciones y condiciones establecidas en la orden de compra y en la cotización respectiva.

11. Si durante la vigencia del presente contrato, se llegará a presentar una situación que requiera la utilización de más o menos material, equipo o servicios a los requeridos en la Orden de Compra, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar el ajuste respectivo en la factura correspondiente previa validación y autorización por la Coordinación de Servicios Subrogados o el personal que el "**EL INSTITUTO**", designe para tal efecto.

12. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos, se garantice su correcto funcionamiento, para proporcionar un servicio seguro con calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, con domicilio en Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, con Registro Federal de Contribuyentes IMP-830825-SM3. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los productos solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"** en las oficinas de "**EL INSTITUTO**", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

SEXTA.- GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL INSTITUTO"**, a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR"** , garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva por el monto total establecido.

B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR "** se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de "**EL INSTITUTO**", previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, **"EL INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

SÉPTIMA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) por cada día de atraso en que los bienes no hayan sido entregados, o bien descontará el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto, aplicando nota de crédito correspondiente, en la factura inmediata posterior al incumplimiento, esta penalidad se aplicará hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

La pena convencional será aplicada hasta el 10% del monto total del contrato, y en ese supuesto o por cualquier otra causa de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a **"EL PROVEEDOR"**, obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente en los términos señalados por **"EL INSTITUTO"**; de no entregarlo **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago respectivo.

NOVENA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO".**
4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PROVEEDOR",** afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO".**
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera **"EL PROVEEDOR"** será responsable hacia **"EL INSTITUTO"** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para efectos del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Departamento de Recursos Materiales, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la **C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la entrega de los bienes cuentan con especificaciones distintas a las establecidas en la Orden de Compra o la Cotización ofrecida por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con **"EL INSTITUTO"**, para el monitoreo de la atención, cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, y para verificar la calidad de los bienes.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de **"EL INSTITUTO"** y el personal de **"EL PROVEEDOR"** por lo **"LAS PARTES"**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que **"EL INSTITUTO"** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **"EL PROVEEDOR"**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** por tal concepto, y en ningún caso **"EL PROVEEDOR"** considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** como **"EL INSTITUTO"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato **"LAS PARTES"** pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, o que sean observados por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que **"EL PROVEEDOR"** deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PROVEEDOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PROVEEDOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico **unidad.transparencia@impe.gob.mx**, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica **www.plataformadetransparencia.org.mx**.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica **www.impeweb.mpiochih.gob.mx.**

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo del objeto del presente contrato, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional. Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "**DECLARACIONES**" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en caso contrario, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL PROVEEDOR"

LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
"MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."